



22939

9-OCT-92

000225

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

PERMISO QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE POLITICAS Y NORMAS DE COMUNICACIONES, LIC. JOSE MARIA RIVAS MONCAYO, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA (RED UNIVERSITARIA), REPRESENTADA POR EL ING. HORACIO GALVAN MADRID, EN LO SUCESIVO "LA PERMISIONARIA", PARA INSTALAR Y OPERAR UNA RED PRIVADA PARA COMUNICACIONES VIA SATELITES NACIONALES, MEDIANTE LA INSTALACION DE DIEZ ESTACIONES TERRENAS REMOTAS DE MUY PEQUEÑA SUPERFICIE Y BAJA CAPACIDAD.

ANTECEDENTES

- I. Que mediante escrito de fecha 19 de Abril de 1989, solicitó a "LA SECRETARIA" obtener un permiso para instalar y operar una red privada de estaciones terrenas para la comunicación de voz y datos por satélites nacionales.
- II. Que "LA PERMISIONARIA" tiene capacidad jurídica suficiente para ser titular del permiso que solicita, habiéndose acreditado ante esta "SECRETARIA".

Por lo expuesto, con fundamento en los Artículos 23, fracción VI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 52, 53 y 58 fracción I del Reglamento de Telecomunicaciones, 8°, 9° fracción IV, 11, 16, 40, 41, 48, 50 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se otorga el siguiente:

2079

[Handwritten signature]

Recibi Permiso
Eab. 2 de 1993

000001

00008



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

P E R M I S O

PARA INSTALAR Y OPERAR UNA RED PRIVADA PARA COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS VIA SATELITES NACIONALES, MEDIANTE LA INSTALACION DE DIEZ ESTACIONES TERRENAS REMOTAS DE MUY PEQUEÑA SUPERFICIE Y BAJA CAPACIDAD (VSAT), UTILIZANDO LAS FRECUENCIAS Y PARAMETROS ASIGNADOS CONTENIDOS EN EL ANEXO 1 QUE FORMA PARTE DE ESTE PERMISO.

C O N D I C I O N E S

GENERALES.

PRIMERA.- El presente permiso se otorga con base en las disposiciones vigentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano, así como en las disposiciones legales, reglamentarias y resoluciones técnicas y administrativas aplicables, dictadas por las autoridades competentes.

SEGUNDA.- Consecuentemente, "LA PERMISIONARIA" acepta que la derogación, modificación o cambio de dichas disposiciones, deberá traer como consecuencia la adecuación de este permiso, en su caso.

TERCERA.- El presente permiso queda sujeto a la disponibilidad y uso eficiente de la capacidad en las bandas de frecuencias C y/o KU de los satélites nacionales o de otros satélites que el Organismo Descentralizado Telecomunicaciones de México determine por necesidades del servicio.

CUARTA.- La Red Privada que se permisiona es para uso de las comunicaciones internas o privadas de la permisionaria y se establecerá con infraestructura de su propiedad, debiendo contratar el servicio público de conducción de señales por satélite con el Organismo Descentralizado Telecomunicaciones de México.

000002

00009



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

QUINTA.- Los equipos que se utilicen en la integración de la red privada, objeto de este permiso, deberán ser homologados o registrados por esta "SECRETARIA".

SEXTA.- La red privada y demás instalaciones afectas al mismo, deberán ajustarse a los parámetros técnicos asignados, a fin de evitar posibles interferencias perjudiciales por cercanía o intermodulación a otros usuarios de sistemas de comunicaciones vía satélites nacionales e internacionales o de sistemas terrestres, establecidos o autorizados con anterioridad. En caso de presentarse tales interferencias, "LA PERMISIONARIA" deberá informar a "LA SECRETARIA" y realizar los ajustes necesarios para eliminarlas.

SEPTIMA.- "LA PERMISIONARIA" deberá concluir la instalación de la red privada a más tardar en un plazo de 90 días hábiles a partir de la fecha del presente permiso, debiendo remitir a esta "SECRETARIA" en dicho plazo el informe respectivo, que incluye los parámetros de las portadoras y las frecuencias asignadas, de acuerdo al ANEXO 2.

OCTAVA.- "LA PERMISIONARIA" queda obligada a notificar a "LA SECRETARIA" cualquier modificación o ampliación a su sistema y no podrá llevarlos a cabo sin la previa autorización de la misma.

NOVENA.- Queda estrictamente prohibido permitir que terceros no autorizados por "LA SECRETARIA", operen la red privada, usarla para comunicación de diferente índole a la que se permitió, así como explotarla en cualquier otro equipo o equipos que no estén especificados en el presente.

INSPECCION

DECIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, "LA PERMISIONARIA" queda obligada a permitir a los inspectores de "LA SECRETARIA" debidamente acreditados, el acceso a sus instalaciones las veces que fuera necesario efectuar alguna inspección a las mismas, para verificar técnica y administrativamente su operación en el entendido de que si se comprueba la existencia de alguna irregularidad, ésta deberá eliminarse de inmediato de conformidad con el dictamen de "LA SECRETARIA", sin perjuicio de las sanciones que en su caso le resulten.

000003

00010



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Si en la visita de inspección se comprueba la instalación de equipos no autorizados, "LA SECRETARIA" aplicará por conducto de los inspectores el procedimiento a que se refiere el Artículo 523 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

PAGO DE DERECHOS.

DECIMA PRIMERA.- "LA PERMISIONARIA" deberá cubrir las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos, por concepto de: Estudio técnico, otorgamiento del permiso, visitas de inspección, cambios o modificaciones del sistema y las que llegaran a resultar.

RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

DECIMA SEGUNDA.- En ningún caso "LA PERMISIONARIA" podrá directa o indirectamente, ceder o de alguna manera gravar, enajenar o dar en fideicomiso, los derechos derivados del permiso, sin la aprobación previa y expresa de "LA SECRETARIA".

VIGENCIA

DECIMA TERCERA.- El permiso tendrá una duración indefinida y podrá ser revocado por incumplimiento a las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interés público, de conformidad con lo establecido en los Artículos 38 y 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

En caso de que no se concluya la instalación de la red privada o bien no se obtengan las frecuencias por parte de Telecomunicaciones de México, dentro del plazo indicado en la condición Séptima de éste permiso, "LA SECRETARIA" procederá a la cancelación del permiso.

DECIMA CUARTA.- Cuando por convenir a sus intereses desee cancelar el sistema o parte de él, deberá notificar a "LA SECRETARIA", en un plazo de 30 días contados a partir del desmantelamiento del mismo, mediante Acta Certificada por Notario Público, o por cualquier Autoridad Federal o Municipal que resida en el lugar.

000004

00011



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CONTROVERSIAS.

DECIMA QUINTA.- Para los efectos de este permiso, "LA PERMISIONARIA" se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o vecindad presente o futura, o cualquier otra causa, con excepción de cuestiones administrativas, revocación y aplicación de sanciones en cuyos casos reconoce como única autoridad competente a "LA SECRETARIA" para tales efectos se obliga a informar por escrito a "LA SECRETARIA" de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente en el entendido de que en caso de omisión las notificaciones surtirán efectos mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 9 de Octubre de 1992

EL DIRECTOR GENERAL DE POLITICAS
Y NORMAS DE COMUNICACIONES

EL REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERMISIONARIA

LIC. JOSE MARIA RIVAS MONCAYO

ING. HORACIO GALVAN
MADRID

000005

00012